

T

TUTELA

V.tb. Guarda de menores

Jur.

Puede accionar válidamente en beneficio de unos menores la abuela paterna de éstos, luego de la muerte de su padre quien conservaba la posesión de estado respecto a los mismos por la madre haber abandonado el hogar, cuando esta última no se encuentra en condición de ejercer su autoridad. No. 19, Seg., Mar. 2008, B.J. 1168.